



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00569-00

Considerando que en el memorial de subsanación se allegó información que no se había puesto de presente en el libelo, se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

- Adecuará las pretensiones discriminando los cánones de arrendamiento adeudados, especificando la fecha de vencimiento de cada uno y el valor, teniendo de presente el saldo a favor que indicó que tenía el demandado y lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Aprovechando esta oportunidad procesal, se le requiere con el fin que aporte las pruebas que acredite que el monto adeudado por servicios públicos domiciliarios los pagó la demandante, toda vez que del recibo anexo no es posible desprenderse tal información.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 97 del 23 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.